

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE USURPACIÓN DE FUNCIONES

INICIADO EN SESIÓN: Martes 28 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito **Diputado Ignacio Castellanos Amaya e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción XVI y XVII y se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 49 a la **LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en materia de *Usurpación de Funciones*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La usurpación de profesión constituye una conducta ilícita que atenta directamente contra el orden público, la seguridad jurídica y el bienestar social, al implicar que una persona se atribuya un carácter profesional sin contar con el título, cédula profesional o autorización legal correspondiente, realizando actos propios de una profesión regulada y ofreciendo públicamente sus servicios, generalmente con fines de lucro.

En México, el Código Penal Federal sanciona este delito con penas que van de uno a seis años de prisión y multas de hasta trescientos días, siempre que se actualicen elementos como la atribución indebida del carácter profesional, la ejecución de actos propios de la profesión, la oferta pública de servicios, el uso indebido de títulos o la explotación económica de una actividad reservada a profesionales debidamente acreditados.¹

Estas conductas no sólo vulneran la ley, sino que generan un grave impacto social al quebrantar la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el ejercicio profesional.

¹ Camara de Diputados – Código Penal Federal

En el Estado de Nuevo León y en el país, la usurpación de profesión se ha convertido en una problemática creciente. De acuerdo con información del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), en los últimos cinco años se ha registrado un incremento aproximado del 25% en las denuncias relacionadas con este delito, siendo las profesiones más afectadas la medicina, la enfermería, la odontología, el derecho y la ingeniería, todas ellas áreas estratégicas para la seguridad, la salud y el desarrollo social.

Particularmente grave resulta la usurpación de profesión en el **sector salud**, donde la intervención de personas sin formación académica ni acreditación legal puede derivar en consecuencias irreversibles. Un falso médico, enfermero u odontólogo pone en riesgo directo la vida y la integridad de los pacientes al emitir diagnósticos erróneos, prescribir medicamentos sin conocimiento científico, realizar procedimientos invasivos sin capacitación técnica o ignorar protocolos de seguridad e higiene. Estas prácticas pueden ocasionar agravamiento de enfermedades, discapacidades permanentes e incluso la muerte, además de generar un impacto emocional y económico significativo en las víctimas y sus familias.

Asimismo, la presencia de profesionales no acreditados debilita el sistema de salud, satura los servicios médicos al provocar complicaciones evitables y socava la confianza ciudadana en las instituciones sanitarias y en los verdaderos profesionistas que cumplen con los requisitos legales y éticos para ejercer. La salud pública, por su naturaleza, exige los más altos estándares de profesionalización, por lo que permitir o tolerar la usurpación en este ámbito representa un riesgo inaceptable para la sociedad.

La corrupción es un factor que agrava esta problemática, ya que se estima que anualmente se detectan alrededor de 2,500 cédulas profesionales falsas, principalmente en áreas técnicas y de servicios. A ello se suma la existencia de prácticas irregulares en la emisión de documentos oficiales, lo que facilita que personas sin preparación académica accedan indebidamente al ejercicio profesional.

El proceso judicial por usurpación de profesión implica la denuncia del hecho, la investigación y recopilación de pruebas, la formulación de la acusación, el juicio y, en su caso, la imposición de sanciones que pueden incluir multas, penas privativas de la libertad o la inhabilitación para ejercer cualquier actividad profesional. Sin embargo, la falta de denuncias oportunas y la limitada coordinación institucional dificultan la persecución efectiva de este delito.

Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de prevención, detección y sanción de la usurpación de profesión mediante una actuación coordinada entre autoridades, instituciones educativas, colegios profesionales y la sociedad civil. La educación y la ética profesional deben ser pilares fundamentales para generar conciencia sobre la importancia de la profesionalización y la legalidad en el ejercicio de las profesiones, promoviendo valores como la honestidad, la responsabilidad y la integridad.

De igual forma, la transparencia en la emisión de títulos y cédulas profesionales, así como la implementación de sistemas confiables de verificación documental, son acciones clave para inhibir estas conductas. No obstante, ninguna de estas medidas será suficiente sin una aplicación firme, eficaz y oportuna de la ley.

En este contexto, la colaboración directa con la Fiscalía General de Justicia del Estado resulta esencial para canalizar adecuadamente los casos de usurpación de profesión, garantizar la integración de carpetas de investigación sólidas y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias legales correspondientes.

Sólo a través de un esfuerzo conjunto y coordinado será posible proteger a la ciudadanía, salvaguardar la salud pública, fortalecer la confianza social y consolidar un entorno donde el ejercicio profesional se rija por la legalidad, la ética y la responsabilidad.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción XVI y XVII y se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 49 a la **LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

ARTICULO 49o.- El Departamento de Profesiones del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV (...)

XVI. Conocer de las infracciones a la presente Ley;

XVII. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado en los casos de usurpación de profesión; y

XVIII. Las demás que deriven de las leyes o reglamentos aplicables a la materia

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



U: seh